RAD.: 11001403026202201241 00 DEMANDADA: MARIA LUCIA LINCE BOTERO

Asistencia y Seguridad <marymontoya.9208@hotmail.com>

Mar 07/03/2023 10:34

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;luisisaacg@hotmail.com <luisisaacg@hotmail.com>

Buenos dias señores Funcionarios me permito enviar contestación de la demanda dentro del radicado 11001403026202201241 00. Agradezco se me acuse recibo mil gracias atentamente ANA MARY MONTOYA CASTELLANOS.
NOTA: ESTE CORREO CON LOS ANEXOS IGUALMENTE ES ENVIADO AL ABOGADO DR. LUIS ISACC GOMEZ MORALES

DOCTORA
MARIA JOSE ÁVILA PAZ
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REF.: PROCESO EJECUTIVO: 11001403026202201241 00
DEMANDANTE: EDIFICIO CÉNTRICO LAGO – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADA: MARIA LUCIA LINCE BOTERO
RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Respetada Señora Juez:

ANA MARY MONTOYA CASTELLANOS, mayor de edad, abogada en ejercicio, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.766.219 y T.P. No. 148.635 del Concejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la señora **MARIA LUCIA LINCE BOTERO,** de manera respetuosa me permito manifestarle a su Honorable Despacho que interpongo recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento ejecutivo, de la siguiente manera:

Solicito de manera respetuosa a su Despacho se sirva REVOCAR la providencia de fecha veinte (20) de enero del año 2023, por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo en contra de mi Mandante, y en su lugar se sirva declarar prescritas las cuotas de administración, ordinarias, como extraordinarias, y demás conceptos que se pretenden en cobro en el presente proceso, es decir, **que se declaren prescritas las obligaciones que datan del mes de mayo del año 2005 hasta el mes de octubre del año 2017,**conforme a lo siguiente:

PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN

En representación de mi Mandante, me permito proponer la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN**, en razón a que se puede evidenciar de manera clara que se pretende ejercer un cobro de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, junto con los correspondientes intereses, respecto de los garajes S1- 02 y S1 – 03, debidas desde el mes de mayo del año 2005, hasta el mes de octubre del año 2022, **las cuales en su mayoría se encuentran prescritas**, veamos porque:

El artículo 2535 y 2536 del nuestro Código Civil, disponen:

"Artículo 2535. Prescripción extintiva *La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.*

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible".

"Artículo 2536. Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria

La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".

De lo anterior, se puede extraer que el término con el que contaba la demandante **Edificio Céntrico Lago – propiedad horizontal**, para realizar el cobro de las cuotas de administración tanto ordinarias como extraordinarias, era el término de cinco (5) años, ahora bien nótese que en el escrito de la demanda se pretende incluir obligaciones que datan del mes de mayo del año 2005 y hasta el mes de octubre del año 2022, por lo cual muchas de estas cuotas de administración ya se encuentran prescritas junto con sus correspondientes intereses, por lo cual se hace necesario plantear tal excepción.

Ahora bien, respecto de periodos que verdaderamente deben cobrarse a mi mandante son los siguientes:

Del mes de noviembre del año 2017 al mes de octubre del año 2022, ello en razón a que la Demanda fue presentada en el mes de noviembre del año 2022, por lo cual se interrumpe el fenómeno de la prescripción y de hacia atrás debemos contar cinco (5) años, lo cual nos da como resultado del mes de noviembre del año 2017 al mes octubre del año 2022, según la Demanda y de las cuotas que se causen en adelante hasta que se realice el pago por parte de mi Mandante.

Atentamente,

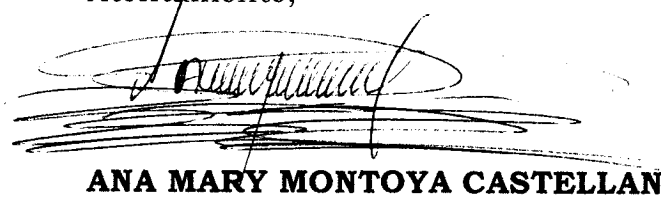

ANA MARY MONTOYA CASTELLANOS
C.C. No. 39.766.219 de Bogotá D.C.
T.P. No. 148.635 del C.S.J.
Celular: 3103421043
Email: marymontoya.9208@hotmail.com
Carrera 7 No. 12B – 63 Of. 802 de Bogotá, D.C.